

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2018-00126-00.

Mediante escrito presentado el 13 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la perdida automática de competencia en aplicación al artículo 121 del C.G. del P.

Al respecto, observa el suscrito funcionario que la petición resulta procedente, toda vez, que desde el 28 de agosto de 2018, fecha en la cual se notificó personalmente a la parte demanda, hasta el día de hoy, han transcurrido más de 1 año sin que se haya proferido sentencia de primera instancia; lo anterior, debido a la carga laboral que manejaba el despacho, superaba la capacidad máxima de respuesta, y a los tropiezos generados en los trámites judiciales por la implementación de la virtualidad en razón a la pandemia del COVID-19; súmese a ello, la implementación del Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, que transformó éste despacho a Civil del Circuito; en consecuencia, al tener por superado el término máximo establecido por el legislador para proferir sentencia, se accederá a lo solicitado, declarando la pérdida automática de competencia, remitiendo el proceso ante el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, Cesar, como quiera que no existe en el Circuito de Aguachica, Cesar, otro despacho de la misma especialidad y categoría, y sin que para ello sea necesario abordar el estudio del recurso de reposición radicado el 17 de noviembre de 2020, en contra de la providencia de fecha 15 de septiembre de la misma anualidad, pues el despacho ha perdido competencia.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida automática de competencia consagrada en el artículo 121 del C.G. del P., dentro del proceso verbal

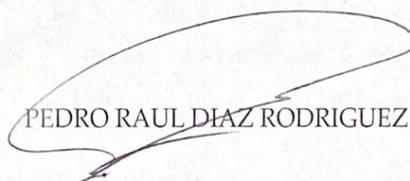
de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por la
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA E.S.P, contra
BANCO DAVIVIENDA S.A

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil del Circuito de
Chiriguana, Cesar para lo de su competencia.

TERCERO: INFÓRMESE de esta decisión a la Sala Administrativa del
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ